



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 140/19

Sucre, 20... de febrero de 2019

LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 23 de febrero de 2018, ingresa al Pleno del Concejo Municipal, Nota de CATELBO N° 043/2018, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, en la que se remite observaciones al **“PROYECTO DE LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, solicitando tomar en cuenta las observaciones que adjuntan, a objeto de contar con una norma que sea operativa y aplicable en su cumplimiento por parte de los operadores, viabilizando el desarrollo y la expansión de los servicios básicos de telecomunicaciones como son la telefonía e internet móvil en la ciudad de Sucre.

Que, en el mes marzo de 2018, se llevó a cabo la reunión de coordinación con los representantes de las Telefónicas, Entel, Tigo, Viva y la Cámara de Telecomunicaciones de Bolivia (CATELBO), con el objetivo de revisar la propuesta de modificación al Proyecto de la Ley Municipal Autónoma **“LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, en ese sentido, se remite al Pleno del Concejo Municipal, para su tratamiento el Informe 031/2018 que contiene la propuesta antes mencionada.

Que, con decreto de 30 de mayo de 2018, se devuelve a la Comisión Autónoma y Legislativa el Informe N° 031/2018, tratado en Sesión Ordinaria N° 032/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, para que se proyecte una Ley Modificatoria y no así una nota de atención, para el tratamiento de la **“LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

Que, de acuerdo a los antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, se tiene el Informe N° 12/2017, **“PROYECTO DE LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”** y el Informe N° 167/2017, **“REMITE INFORME Y PONE A CONOCIMIENTO OBSERVACIONES Y SUGIERE SE INSERTE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, informes que hasta la fecha se encuentran en mesa para su análisis y tratamiento en Sesión del Pleno del Concejo Municipal.

Que, una vez revisados los antecedentes, se puede evidenciar que lo que se tiene en mesa del Pleno del Concejo Municipal (Informe 12/2017 e Informe 167/2017), continua en mesas para su tratamiento y consideración, siendo este un Proyecto de Ley, y no así, una Ley aprobada y promulgada, por lo que, no se puede realizar una Ley Modificatoria en base a las sugerencias del Informe 031/2018, motivo por el cual, **no constituyen un nuevo Proyecto de Ley**, simplemente son modificaciones con palabras técnicas, que fueron consensuadas en reunión de coordinación con los representantes de todas las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en nuestro país.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que: Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal **y telecomunicaciones.**

Que, el artículo 299 párrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que: Son competencias compartidas entre el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas; en su numeral 2, dice: Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

Que, de acuerdo al artículo 345 núm. 2, de la Constitución Política del Estado: La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

Que, el artículo 85, párrafo II numeral 3 inciso a) de la Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, señala: Los gobiernos municipales autónomos, respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los Gobiernos municipales autorizan la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3129 de 29 de marzo de 2017, dice: El objeto del presente Reglamento es regular y establecer los procedimientos ambientales de las actividades, obras o proyectos del sector telecomunicaciones para conservar, proteger y mantener el equilibrio del medio ambiente y sistemas de vida de la Madre Tierra para Vivir Bien.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3129 de 29 de marzo de 2017 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, cooperativa o comunitaria que realice actividades, obras o proyectos públicos o privados del sector telecomunicaciones.

En ese entendido y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se recomienda remitir el proyecto de "LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE AL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, la Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación No 164, en su Capítulo II COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMOS, párrafo III, establece: "La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado, el Artículo 85 de la Ley No 031. Los Gobiernos Municipales Autónomos, autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la subterránea y área en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe aprobar una normativa específica que asegure no solo el adecuado emplazamiento y mantenimiento de los soportes de antenas de telecomunicaciones en su jurisdicción atendiendo las demandas de las operadoras de este servicio, sino que fundamentalmente asegure que dichas operadoras cumplan con la normativa municipal vigente, resguardando la seguridad de los pobladores e nuestro municipio.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6., establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

EL Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria de 18 de febrero de 2019, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 140/2019, "LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 140/19

LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

**Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer el marco normativo y técnico para la autorización de instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (FINES). -La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como fines:

1. La autorización de la instalación, emplazamiento, mantenimiento de torres y soportes de antenas y redes de telecomunicaciones.
2. Establecer los procedimientos para el control efectivo de condiciones técnicas de la instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de soportes, antenas, redes y telecomunicación en el Municipio de Sucre.
3. Precautelar la conservación del medio ambiente de las ciudadanas y ciudadanos en armonía con los adelantos tecnológicos, mediante la instalación y el aprovechamiento responsable y planificado de las instalaciones adecuadas y necesarias de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en el Municipio de Sucre.
4. Preservar la imagen urbana del área patrimonial del municipio de Sucre.
5. Preservar la seguridad y protección de las y los ciudadanos del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma, tendrá como ámbito de aplicación y alcance la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL). -La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031.
3. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No482.
4. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación No 164.
5. Ley del Medio Ambiente N° 1333.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). -La presente Ley Autonómica Municipal establece los siguientes principios:

1. **Principios de acceso universal.** -El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoverá el acceso a las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, para todas y todos los habitantes en ejercicio de sus derechos, relacionados principalmente a la comunicación, la educación, el acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y cultura.
2. **Principio de protección del medio ambiente.** -La autorización de instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones, deberá realizarse en armonía con el medio ambiente debiendo los operadores y proveedores cumplir con la presente Ley Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE). -Son autoridades competentes:

1. El Director de Regularización Territorial, (DRT) es autoridad competente en el área de expansión y área rural, para otorgar las autorizaciones de instalación de torres y soporte de antenas de redes de telecomunicación, velando que su ubicación responda a la presente Ley y reglamento, en resguardo de la seguridad física de la población y a los criterios de ordenamiento urbano.
2. El Director de la Unidad Municipal Mixta Patrimonio Histórico – PRAHS, (UMMPH-PRAHS) es autoridad competente en el Centro Histórico, el área de transición y otros sitios patrimoniales al interior del Municipio, para otorgar las autorizaciones de instalación de torres y soportes de antenas de redes de telecomunicación, velando que su ubicación responda a la presente Ley, a los criterios de planificación urbana velando por la preservación patrimonial y resguardo de la seguridad física de la población e inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de Sucre.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y TIPOS DE SOPORTE

ARTÍCULO 7. (SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN). -Los sistemas de Telecomunicación en el Municipio comprende a:

1. Sistemas Múltiples que requieren estaciones terrenas y torres de antenas para múltiples sistemas de telecomunicación, como ser:
 - a) **Red Pública** – Referente a la distribución multipunto, Comunicaciones Vía Satélite, Radiodifusión de Audio y Televisión y otros
 - b) **Red Privada** – Referente a estaciones de Gobierno, Militares, Radio Taxis, Radioaficionados, Handies y otros.
2. Sistemas de Red que requieren soportes ubicados cada cierta distancia conformando redes para sistemas de telecomunicación.

ARTÍCULO 8. (TIPOS DE SOPORTE). - Los tipos de soporte para telecomunicaciones son:

I.- Por el tipo de estructura, los soportes de antenas son:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. **Edificaciones especiales:** Aquellas que requieren la construcción de estructuras mayores a 40 metros de altura donde se instala la antena, el equipo asociado y los ambientes para operación y funcionamiento.
2. **Torres:** Son estructuras de hasta 40 metros de altura en las que se ubican una o varias antenas, requieren opcionalmente ambientes para resguardo del equipo asociado. (Torres de Distribución Multipunto, Torres de Radiodifusión de Audio y Televisión, Torres de Servicio Móvil, Sistema de Acceso Inalámbrico).
3. **Estructuras menores:** Mástiles, trípodes, torretas, soportes adosados donde se emplaza la antena y el equipo asociado.
4. **Monopostes:** Son postes de acero u hormigón armado pretensado con una altura hasta 35 mts.
5. **Postes:** Elemento de madera, metálico u hormigón armado que se coloca de forma vertical para servir de apoyo.

II.- Por la forma de sujeción o emplazamiento, los soportes de antenas podrán ser:

1. **Auto soportado:** requieren de elementos de sujeción especial y/o cimentación calculada para soportar el peso de la estructura pudiendo emplazarse a nivel del terreno natural o en las terrazas de edificios.
2. **Arriostrados:** Instalados con tirantes que mantienen el cuerpo delgado de la torre erguida, pudiendo contener un número limitado de antenas según su resistencia estructural.
3. **Adosados:** son estructuras metálicas que sujetan las antenas y están fijadas en inmuebles, postes y otros.
4. **Móvil o portátil:** soporte que consta de un soporte de antena y equipo de transmisión montados en un camión o remolque diseñado con sistema hidráulico.

ARTÍCULO 9. (CATEGORIZACIÓN DE LOS TIPOS DE SOPORTE).- Los Tipos de Soporte se categorizan en:

1. Categoría 1 – ESCALA MEDIA.- Torres menores a 40 metros En esta categoría se encuentran los SISTEMAS DE RED, con un soporte según su estructura del tipo TORRE, MÁSTIL y los soportes según la forma de sujeción son del tipo AUTOSOPORTADA, ARRIOSTRADA y MONOPOSTE. En esta categoría también se encuentran los SISTEMAS MÚLTIPLES y el tipo de soporte según su estructura es para EDIFICACIONES ESPECIALES.

2. Categoría 2 – ESCALA MENOR.- En esta categoría se encuentran los SISTEMAS DE RED con un soporte según su estructura del tipo ADOSADOS que contengan hasta cuatro o más antenas dependiendo del cálculo estructural. En esta categoría también se encuentran los trípodes, torretas, postes y monopostes.

3. Categoría 3 – ESCALA DOMÉSTICA.- Según la forma de sujeción de tipo adosada y/o arriostrada.

CAPÍTULO III

CONDICIONES URBANÍSTICAS Y TÉCNICAS PARA LA UBICACIÓN DE TORRES Y ANTENAS

ARTÍCULO 10. (MONUMENTOS HISTÓRICOS).- Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier tipo de soporte en los monumentos nacionales y municipales declarados por disposiciones legales en vigencia salvo autorización expresa por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11. (ÁREAS DE PRESERVACIÓN INTENSIVA).- En el área de preservación intensiva no podrán instalarse torres de ningún tipo y solo se podrán aprobar la instalación de monopostes, trípodes o mástiles y antenas adosadas (mimetizada y adherida a una construcción o poste), de hasta 25 metros de altura, medida desde la cota de fundación a nivel del suelo natural, en corazones de manzano que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

tengan una preponderancia de tipologías "C" (70%) sobre tipologías "B" (30%). A fin de tener una cobertura apropiada y una correcta prestación del servicio básico, se pueden presentar propuestas de mimetización a fin de no privar del servicio a los estantes y habitantes del área de preservación ni ubicadas antes del primer crujía desde la calle, avenida, pasaje, escalinata más próxima.

ARTÍCULO 12. (EDIFICACIONES TIPOLOGÍA A).- En manzanos en los que exista una o más edificaciones de Tipología "A" queda expresamente prohibida la instalación de monopostes. Solo se podrá admitir otros tipos de soporte de antenas y los correspondientes elementos de mimetización debidamente aprobados para las antenas de cualesquiera tipos de emisión o recepción de señales electromagnéticas. (La altura de los soportes será aprobada por la Dirección de Patrimonio Histórico, previo análisis y recomendación de la Comisión de Patrimonio Histórico).

ARTÍCULO 13. (ÁREAS DE TRANSICIÓN Y DE EXPANSIÓN). -La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como área de transición y expansión:

1. En el área de transición, los soportes de antenas no podrán ser más de 40 metros de altura, medida desde la cota de fundación a nivel del suelo natural.
2. En el área de expansión, se podrán instalar soportes sin restricción de alturas.
3. Se aclara que las alturas, en cualquiera de los casos, se encuentran medidas a partir del suelo, es decir incluye la altura de la edificación más la altura de los soportes.
4. Para cualquier instalación de soportes de antenas necesariamente debe considerarse el uso del suelo definido por el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y los reglamentos de uso del suelo existentes o serán definidas por instancia competente a través de la Secretaría Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 14. (CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE SOPORTE). -Toda solicitud de aprobación de proyecto de ubicación y emplazamiento de soportes y antenas deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

1. La aprobación del proyecto de Instalación de Soportes deberá ser tramitada por la empresa propietaria de la antena o su representante legal. El proyecto deberá ajustarse al Reglamento del Centro Histórico de Sucre en el área patrimonial y las normas urbanísticas en vigencia en el área de expansión y área rural.
2. Todos los soportes y antenas adosadas a edificios dentro del área de preservación intensiva, deben ser compatibilizadas con la morfología y entorno paisajístico de la zona, garantizando la mimetización de las instalaciones y resguardando la seguridad de los vecinos.
3. Serán aprobados los soportes con la altura de un piso y medio (8mts.) a la altura aprobada para la edificación.
4. Todos los soportes y antenas adosadas a edificios deben ser compatibilizadas con la morfología y entorno paisajístico de la zona, garantizando la mimetización de las instalaciones.
5. Serán aprobados los soportes menos agresivos al entorno urbano inmediato y la altura de los mismos estará directamente relacionada al Reglamento de la Ficha individualizada de cada inmueble en el área patrimonial y a los reglamentos en vigencia en el área de expansión, la elevación de los soportes y antenas no podrá exceder en ningún caso la altura de un piso y medio (8mts.) a la altura aprobada para la edificación.
6. En el centro histórico el cableado será instalado por ductos que en ningún caso afectarán fachadas internas ni externas de los edificios. Dichos ductos tendrán su propio sistema de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

seguridad y no podrán estar sobrepuestos en fachadas externas; los mismos deberán ser mimetizados para evitar la alteración de la imagen arquitectónica y estética del edificio.

7. La superficie del suelo construido deberá necesariamente cumplir la normativa vigente de ocupación. Este parámetro se encuentra claramente identificado en el Formulario de Línea Municipal vigente.
8. El ambiente a construirse podrá adosarse a construcciones existentes, previo cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente.
 - a. El cableado en edificios del área de expansión debe utilizar el sistema compartido de ductos construidos y habilitados para el efecto. En aquellos edificios y/o edificaciones que no cuenten con ductos, se autorizará el tendido de cables mediante disposición de ductos externos adosados a cornisas, bajantes pluviales, juntas de dilatación y cualquier otro elemento continuo, tanto vertical como horizontal; el tendido de cables adosados en áreas de uso común tales como cajas de escaleras y pasillos sin afectar la estructura y el acabado de la edificación.
9. Todo proyecto de ubicación y emplazamiento de soportes y antenas deberá contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental EIA, de conformidad con los arts. 24 y siguientes de la Ley de Medio Ambiente No. 1333, en aplicación de estas normas: si el proyecto está dentro de las categorías 1 al 3 debe tramitar su ficha y licencia ambiental, si está dentro de la categoría 4 debe aplicarse el Decreto Supremo No. 477 sobre la ampliación de la lista de Actividades, Obras o Proyectos – AOP's, exentas de realizar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Planteamiento de Medidas de Mitigación, y de la formulación del Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental en Proyectos del sector de telecomunicaciones. Debiendo tener el documento ambiental de autorización antes del inicio de obras.

ARTÍCULO 15. (SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES).- Próximo a los soportes de antenas y construcciones que albergan equipos de telecomunicaciones, deben colocarse extintores de incendios con vigencia de uso y cuya capacidad guarde relación a las instalaciones; las instrucciones técnicas de manejo de los extintores serán visibles y en idioma español, con el propósito en caso de emergencia, puedan ser utilizados por personal ajeno al titular de la solicitud.

ARTÍCULO 16. (AMBIENTES COMPLEMENTARIOS).- El ambiente vinculado funcionalmente al servicio de antenas de telecomunicación podrá ser construido bajo las siguientes condiciones:

1. La construcción será aprobada si su emplazamiento queda dentro de las áreas determinadas por la Ficha de Reglamento Individualizado el inmueble y no altera la tipología del entorno inmediato (área de patrimonio).
2. La construcción será aprobada si su emplazamiento queda dentro de las áreas determinadas por la Ficha de Reglamento Individualizado el inmueble y no altera la tipología del entorno inmediato. (área de patrimonio)

ARTÍCULO 17.- (AUTORIZACIONES EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la única instancia que podrá autorizar la instalación de Soportes de Antenas en espacios de Dominio Público conforme al reglamento específico.

II.- Los requisitos para la autorización, instalación, emplazamiento, mantenimiento e implementación de Torres y Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones, en el municipio de Sucre, estarán definidas en una reglamentación específica.

CAPÍTULO IV



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

TIPOS DE RED E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18. (TIPOS DE INSTALACIONES DE REDES).- Los tipos de instalaciones de red se encuentran sujetas a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, pudiendo ser de alcance Nacional, Departamental, de índole privada o pública.

ARTÍCULO 19. (IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con las empresas de telecomunicaciones y redes debe implementar la infraestructura subterránea y aérea para la instalación de redes, principalmente dentro del área patrimonial del municipio de Sucre.

CAPÍTULO V BIOSEGURIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 20.- (CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá establecer directrices sobre los límites y tiempo de exposición humana a campos electromagnéticos de radio frecuencia, para ofrecer protección contra los efectos que pudieran causar en la población, mediante certificaciones sanitarias, antes del emplazamiento de cualquier antena.
- II. Las autoridades municipales deberán adoptar normas internacionales y nacionales para proteger a los ciudadanos de los niveles perjudiciales de radio frecuencia y campos electromagnéticos. Además, deberán restringir el acceso a las zonas en que puedan rebasarse los límites de exposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las instalaciones de redes deberán migrar de forma obligatoria a las infraestructuras subterráneas y áreas que implemente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo al plan de migración a ser elaborado en coordinación con las empresas de telecomunicaciones y redes, dentro del área patrimonial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, deberá reglamentar en estricto apego a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, debiendo remitir en el plazo establecido la norma pertinente al Concejo Municipal, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Las Empresas de Servicios que tengan instalados soportes de antenas dentro del área de protección intensiva con anterioridad a la vigencia de la presente Ley estarán sujetas al análisis de la comisión conformada por técnicos de Patrimonio Histórico y representantes de telecomunicaciones, a objeto de generar propuestas técnicas de mimetización que posibiliten reducir el impacto visual del Patrimonio Histórico de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 140/19, para los fines consiguientes de ley.

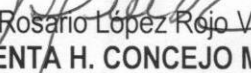
Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//// corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 140/19 Ley para Autorizar la Instalación de Torres, Soportes de Antenas y Redes de Telecomunicaciones en el Municipio de Sucre).


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 140/19, "LEY PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, a los...20.....días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE